



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas **LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZUNIGA,**
SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO y **DANYA SILVIA**
ARELY AGUILAR OROZCO, integrantes de esta
Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo
dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución
Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3
inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento
Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de
Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL
CUAL SE ADICIONAN EL SEGUNDO Y TERCER
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY SOBRE LA
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS.

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto incluir en la ley interna del Congreso, la posibilidad de que los diputados sin partido conformen un grupo o fracción parlamentaria, según sea el caso.

Ello, a fin de garantizar el principio de igualdad y no discriminación, así como el derecho de libre asociación de todos los legisladores de este Congreso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los sistemas parlamentarios, como parte del derecho, evolucionan constantemente, su dinamismo es causa de reformas y modificaciones a nuestro marco jurídico.

En este sentido, el marco jurídico de una sociedad requiere estar a la altura de las necesidades y exigencias sociales; de ahí que, se deben considerar aquellas hipótesis que la dinámica parlamentaria y social presente, pues solo así se atienden las diferentes problemáticas del quehacer jurídico y parlamentario.

En otras palabras, diseñar leyes de acuerdo a las necesidades que plantea nuestra realidad social.

Ante esto, quienes suscribimos esta iniciativa advertimos un claro vacío de nuestra legislación interna, toda vez que no brinda respuestas y opción a quienes se apartan de los grupos parlamentarios ordinarios, a fin de que puedan conformar un grupo o fracción parlamentaria.

Debe decirse que tradicionalmente, la ley interna está pensada y basada solo en los intereses y problemáticas de los partidos políticos, dejando de lado las hipótesis que pueden presentarse para los diputados sin partido o para los legisladores independientes.

En efecto, históricamente, los grupos parlamentarios se han integrado por legisladores respaldados por los partidos políticos, y así es como están regulados en las leyes; sin embargo, poco a poco en algunos sistemas han surgido los llamados grupos mixtos, los cuales rompen con el binomio tradicional de partido político-grupo parlamentario.

Lo anterior, encuentra su origen en la dinámica de los Congresos, principalmente por la existencia de múltiples ideologías y diferentes formas de pensar.

Estos modelos generan nuevos grupos de legisladores que no desean pertenecer a determinado grupo partidista, o que son apartados de ellos, de modo que surge la necesidad de contemplar la existencia de otro tipo de grupos parlamentarios, y así, permitir a los legisladores que se encuentren en estos supuestos organizarse, a fin de garantizar el ejercicio pleno de su representatividad, la cual es inherente a su propio cargo.

Por ello, esta ausencia de escenarios para las diferentes fuerzas y facciones conformadas hacia el interior de un congreso, deben solventarse con las reformas y adecuaciones pertinentes.

En este sentido, son ya varios Estados de la República los que han visto este tipo de problemas, y en un gesto de responsabilidad, han legislado, a fin de que sus cuerpos normativos estén a la altura de esa necesidad y atiendan las problemáticas que cada vez son más recurrentes.

Así las cosas, se vuelve necesario legislar al respecto, a fin de implementar en nuestra ley interna la posibilidad de que los diputados que se apartan de un grupo parlamentario, cuenten con la posibilidad de conformar uno nuevo, sin la necesidad de que sea un grupo legislativo de carácter partidista.

Esto encuentra su justificación en diferentes principios y prerrogativas, consistentes en: el derecho de asociación, de libre expresión, de igualdad y no discriminación, así como el principio de máxima representación efectiva.

Al respecto, estos derechos y el principio mencionado, constituyen la base constitucional y filosófica que soporta la creación de un nuevo grupo o fracción parlamentaria, toda vez que, estos grupos legislativos constituyen el conducto para que todas las fuerzas políticas, tanto mayoritarias como minoritarias, intervengan en la voluntad popular de los representados, y así, todos los parlamentarios sean parte de los acuerdos o decisiones del Congreso.

Así las cosas, es necesario que los diputados que se apartan de los grupos o fracciones parlamentarias tradicionales, cuenten con la posibilidad de conformar uno desde una óptica que no es necesariamente la partidista, porque esa conformación los ubica en la toma de decisiones y genera herramientas para que en las tareas de los órganos del Poder Legislativo estén representadas todas las fuerzas políticas, sin discriminación alguna y tratando a todos los legisladores en igualdad de circunstancias.

Aunado a lo anterior, es evidente que la conformación de grupos legislativos juega un papel crucial, toda vez que a través de sus representantes o coordinadores podrán integrar la Junta de Coordinación Política del Congreso, órgano que, conforme se desprende de nuestra legislación, representa la pluralidad del Congreso, y tiene un papel determinante para impulsar acuerdos y decisiones del Congreso.

En esas consideraciones, para las legisladoras que presentamos esta iniciativa, resulta necesario que nuestra ley interna contemple la conformación de grupos o fracciones parlamentarias diversas a las de los partidos políticos.

PROYECTO RESOLUTIVO

Desde esta la más alta Tribuna del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a consideración de ustedes el siguiente proyecto de decreto.

ÚNICO.- Se adiciona el segundo y tercer párrafo del artículo 28 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.

Los diputados que decidan no pertenecer a un grupo parlamentario, fracción parlamentaria o representación partidista o dejar de pertenecer a uno de ellos, sin integrarse a otra forma de organización partidista, serán considerados como diputados sin partido. Se les guardarán las mismas consideraciones que a los demás legisladores y, conforme a la disponibilidad material y presupuestal del Congreso, se les brindarán los apoyos que requieran para el desempeño de sus funciones constitucionales.

En caso de que en el transcurso de la legislatura se declaren dos o más diputados sin partido, a fin de garantizar el derecho de libre asociación, podrán formar un grupo parlamentario o fracción parlamentaria, según sea el caso.

El grupo o fracción parlamentaria participará con voz y voto dentro de la Junta de Coordinación Política, será tomado en cuenta para integrar la Diputación Permanente, así como la Mesa Directiva, y a fin de garantizar el principio de igualdad y no discriminación, tendrán todas las prerrogativas que la ley prevé para los grupos y fracciones parlamentarias partidistas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de expedición.

Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones que sean contrarias al presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 18 de abril de 2023.

A T E N T A M E N T E

**“POR UN SOLO COMPROMISO Y UN SOLO OBJETIVO:
EL BIENESTAR DE LAS Y LOS TAMAULIPECOS”**



**DIP. LINDA MIREYA
GONZÁLEZ ZÚÑIGA**



**DIP. SANDRA LUZ GARCÍA
GUAJARDO**



**DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO**